



**IMPUESTOS
INTERNOS**

02/12/2025

G. L. Núm. 4957XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha 2025, mediante la cual consulta si estaría sujeto a la retención del 5% del Impuesto sobre la Renta, establecido en el artículo 309 del Código Tributario, así como del 27% por concepto de Ganancia de Capital, la venta de parte de unos sucesores de un inmueble a favor del XXX, es decir, la aclaratoria debido a se realice la venta al Estado Dominicano; esta Dirección General le informa que:

Los pagos realizados por el Estado Dominicano a través de sus instituciones por concepto de compra de inmuebles se encuentran sujeto a la retención del 5% del Impuesto sobre la Renta (ISR), debido a que el Estado y sus dependencias están instituidas como agentes de retención del citado impuesto cuando paguen a personas físicas y jurídicas por la adquisición de bienes y servicios en general, dicha retención tiene carácter de pago a cuenta en virtud del Literal e) del artículo 309 del Código Tributario.

Asimismo, le indicamos que los ingresos generados por la venta de activos se encuentran sujetos a la determinación de ganancia o pérdida de capital, conforme dispone el artículo 289 del citado Código. Adicionalmente, le acotamos que dicho ingreso deberá formar parte de la renta bruta de los vendedores, conforme lo indicado en el artículo 283 del Código Tributario.

Finalmente le informamos que esta Gerencia Legal solo puede emitir respuestas vinculantes respecto al consultante cuando se emiten sobre datos exactos, claros y precisos aportados por éste, referentes a la situación concreta planteada, en este caso, debe identificar el inmueble objeto de venta, los nombres y cédulas de los vendedores de conformidad con lo establecido en los artículos 39, 40 y 41 del Código Tributario.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

